

**Resolución No 178
(16 de diciembre del 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ**, contra la Resolución No. 132 del 23 de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre del 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 132 del día 23 de noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante: ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ, inscrita para el empleo identificado con el código OPEC: 166321, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Proceso de Selección No 2149 de 2021, en la que se dispuso:*

ARTICULO PRIMERO: *Excluir a la aspirante ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019034158, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166321, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico suarezestefanny@gmail.com, registrado en su Inscripción.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co.*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico juridicoicbf@unipamplona.edu.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado a la aspirante, el día 25 de noviembre de 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 28 de noviembre y el 12 de diciembre de 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*

(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
 3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
- (...)

2.2 Oportunidad

Estando dentro de los términos de ley, el día 09 de diciembre del 2022, la señora **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 046 del día 23 de noviembre del 2022, el cual forma parte del expediente.

2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 09 de diciembre del 2022 la aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

“...HECHOS

1. *La suscrita se inscribió en la convocatoria proceso de selección No 2149 de 2021, para el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, el cual fue reportado por el ICBF. 2. El día 2 de marzo de 2022, de acuerdo a la información registrada en SIMO, se realizó la verificación de requisitos mínimos y el resultado fue ADMITIDO.*
3. *El día 22 de mayo de 2022, la suscrita presento la prueba escrita, Funcional y Comportamental.*
4. *El día 14 de junio del año 2022, se publicaron los resultados de la prueba escrita, Funcional y Comportamental, con un resultado de 70.00 y una observación de continua en concurso.*
5. *El día 25 de octubre de 2022, a través de Resolución de apertura No. 46, se inició actuación administrativa tendiente a la exclusión de la aspirante ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ por presuntamente no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se presentó, acto administrativo que fue comunicado y notificado el día 25 de octubre de 2022 a través de SIMO y al correo electrónico, la suscrita no intervino en la actuación administrativa.*
6. *El día 25 de noviembre de 2022, la suscrita fue notificada de la resolución número 132 del día 23 de noviembre de 2022, a través de la cual resuelve Excluir a la aspirante ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019034158, inscrito en el empleo*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

identificado en la OPEC No. 166321, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del Universidad de Pamplona Pamplona - Norte de Santander - Colombia "Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz" 11 requisito mínimo de Experiencia.

7. En la parte considerativa de la resolución número 132 del día 23 de noviembre de 2022, se hace mención que no es posible tener en cuenta la certificación laboral expedida por SANTES Gestión Administrativa e Inmobiliaria S.A.S, no puede ser objeto de validación ya que carece de las formalidades (no contiene fecha de inicio y terminación), lo cual es contradictorio con indicado en la página 5 de la misma resolución : "analizada la documentación aportada por la misma al momento de inscripción del concurso se evidenció que aportó 6 certificaciones laborales las cuales se discriminan de la siguiente manera:) SANTES Gestión Administrativa e Inmobiliaria S.A.S., en el cargo de ADMINISTRADORA DELEGADA PARQUE IND. POPAYAN desde el 01 de septiembre de 2018 al 19 de noviembre de 2019." Donde se transcribe las certificaciones laborales verificadas y para la certificación de Santes se transcribe una fecha de inicio y terminación.

8. La fecha de terminación transcrita en la hoja número 5 de la certificación de Santes no obedece a la realidad, toda vez que, la certificación indica actualmente, ya que es el empleo actual de la suscrita, por lo cual no es posible que dicha certificación indicara una fecha de terminación. Aunado a lo anterior, en las condiciones de la convocatoria no se indica como debe ser dirigida la certificación laboral en el caso de encontrarse laborando actualmente, ante dicho vacío no le es posible a la Entidad realizar una interpretación caprichosa, adicionando expresiones no incluidas en la normatividad.

9. Por otro lado, si bien es cierto, que la certificación no indica una fecha de inicio del cargo, es obligatorio indicar la fecha de inicio de la experiencia a agregar en la plataforma SIMO, información que se presume veraz hasta que no se demuestre lo contrario. Lo cual constituye una presunción de verdad a favor del aspirante.

10. Por las razones anteriormente expuestas, solicito ser tenida en cuenta la experiencia relacionada a través de la certificación laboral expedida por Santes Gestión Administrativa, toda vez que con el termino en el cargo dentro de la empresa mencionada, puedo acreditar el requisito mínimo de experiencia y continuar en el concurso.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Reponer para revocar la resolución No.132 de fecha 23 de noviembre de 2022 y en consecuencia se me permita continuar en el proceso dando plena validez a la documentación aportada..."

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE AL RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

3.1 En cuanto a lo expresado por la aspirante **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ**, sobre la relación que se hace en la Resolución No. 132 del día 25 de noviembre del 2022, se confirma lo señalado por la recurrente, y es que, luego de verificada nuevamente la documentación aportada por la misma en el aplicativo SIMO, se pudo constatar que, la primera certificación laboral expedida por SANTES Gestión Administrativa e Inmobiliaria S.A.S, no puede ser objeto de validación ya que carece de las formalidades (no contiene fecha de inicio y terminación) contempladas en el numeral 3.1.2.2 *Certificaciones de Experiencia* el cual establece:

(...)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

“Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- ✓ *Nombre o razón social de la entidad que la expide*
- ✓ *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”*
- ✓ *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (Subrayado y cursiva fuera del texto)”*

(...)

3.2 Por otra parte, en cuanto a la segunda, tercera y sexta certificaciones laborales expedidas por UNISA unión inmobiliaria, ICBF, feria artesanal caribe plaza la experiencia, a lo expresado por la aspirante, sobre la relación que se hace en la Resolución No. 132 del 25 de noviembre del 2022, es pertinente indicar que, no alcanzan a acreditar el tiempo requerido; lo anterior teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario Grado: 7, se deben acreditar mínimo (18 meses) de Experiencia Profesional Relacionada, y la aspirante aporta 13 meses y 19 días, los cuales resultan insuficientes para suplir el tiempo requerido como requisito mínimo en el manual de funciones. Lo anterior de conformidad con el **ACUERDO No. 2081 de 2021**, en su artículo 7, inciso 3, numeral 3:

“Artículo 7. Requisitos generales de participación y causales de exclusión:

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

- *Son causales de exclusión de este proceso de selección:*

(...)

3. *“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”*

(...)

3.3 Ahora bien, respecto a la cuarta certificación laboral expedida por SERLEFIN BPO&O, a lo expresado por la aspirante, es preciso indicar que, no fue objeto de validación, toda vez que, las funciones o el objeto contractual referido en las misma, no tienen relación con las funciones del empleo al cual se inscribió, y por tanto no se puede validar como experiencia profesional relacionada, en concordancia con el literal K del numeral 3.1.1 ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021, y **dado que para el empleo al cual se inscribió requiere experiencia profesional relacionada**, la aspirante no cuenta con el requisito mínimo de experiencia en la OPEC 166321, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7.

Teniendo en cuenta que para el cargo de OPEC 166321, exigen 18 meses de experiencia profesional relacionada. Lo anterior de conformidad con el **ACUERDO No. 2081 de 2021**, en su artículo 7, inciso 3, numeral 3:

“Artículo 7. Requisitos generales de participación y causales de exclusión:

- *Son causales de exclusión de este proceso de selección:*

(...)

3. *“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”*


(...)

Esto refiere que las funciones u objetos contractuales desarrollados en las certificaciones antes mencionadas refieren:

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

FUNCIONES DE LAS CERTIFICACIONES	FUNCIONES DEL EMPLEO
<p> Certificación SERLEFIN BPO&O</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Atención oportuna de los canales Contact Center, Atención Personalizada, Atención Virtual, Atención De Correos Electrónicos Y Atención escrita de los usuarios indicando la información apropiada acerca de los productos, servicios y demás inquietudes asociadas al portafolio donde desarrolla su gestión, asegurando la oportunidad, calidad y efectividad en la información suministrada y en la gestión realizada.</i> • <i>Informar cuando corresponda, al Responsable de la UDN, los inconvenientes que se presenten con los casos asignados para gestionar. Consultar en las bases de datos, la información pertinente para ubicar los usuarios a través de terceros y así llevar a cabo un proceso de gestión efectivo.</i> • <i>Registrar en los aplicativos y documentos definidos para tal fin, las inquietudes, sugerencias y reclamos de Clientes/Usuarios a fin de brindar una oportuna respuesta o generar el escalonamiento respectivo de manera oportuna, garantizando en todo momento el mantenimiento y mejoramiento en los niveles de satisfacción de Clientes y Usuarios frente al servicio recibido.</i> • <i>Atender los requerimientos de su jefe inmediato de acuerdo a las necesidades propias de la operación.</i> 	<p>COLABORAR CON LA DIRECCION REGIONAL Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS EN EL TRÁMITE Y SOLUCION DE TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER JURIDICO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. PROYECTAR PARA LA FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO JURIDICO QUE DEBA SUSCRIBIR Y CUYA PREPARACION LE CORRESPONDA, Y ANALIZAR Y EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS QUE PREPAREN OTRAS DEPENDENCIAS DE LA REGIONAL. 3. DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION, EN RELACION CON ASUNTOS JURIDICOS, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ENTES DE CONTROL PARA FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL, QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL. 4. EFECTUAR EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE DENUNCIAS DE VOCACIONES HEREDITARIAS, BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS DE LA DIRECCION REGIONAL Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION ACERCA LOS BIENES QUE INGRESAN AL INSTITUTO POR ESTOS CONCEPTOS. 5. REPRESENTAR AL ICBF EN LAS DILIGENCIAS Y TRAMITES DE CARACTER EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, EN LAS CUALES DEBA SER PARTE LA REGIONAL DEL ICBF Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE LAS

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Evacuar los cosas que le son asignados en los tiempos establecidos para tal fin cumpliendo con la productividad mínima asignada para el canal, la cual le es informada y actualizada por el jefe inmediato.</i> 	<p>DEMANDAS INSTAURADAS A FAVOR O EN CONTRA DE LA ENTIDAD.</p> <p>6. EJERCER LA JURISDICCION COACTIVA CUANDO LE SEA ASIGNADA, CON EL FIN DE OBTENER EL COBRO DIRECTO Y EXPEDITO DE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES A FAVOR DEL ICBF AL TENOR DE LA NORMATIVA APLICABLE.</p> <p>7. APOYAR A LA DIRECCION REGIONAL Y DEMAS DEPENDENCIAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE CELEBRE LA REGIONAL.</p>
--	--

Como se puede visualizar, las mismas no se relacionan con las características del empleo al que se inscribió.

3.4 En cuanto, a la certificación laboral expedida por TEMPO LTDA, a lo expresado por la aspirante, es preciso indicar que, no fue objeto de validación, toda vez que, carece de las formalidades (No contiene las funciones desempeñadas) contempladas en el numeral 3.1.2.2 *Certificaciones de Experiencia* el cual establece:

(...)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

“Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- ✓ *Nombre o razón social de la entidad que la expide*
- ✓ *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”*
- ✓ **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.** *(Subrayado y cursiva fuera del texto)”*

(...)

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Teniendo en cuenta que para el cargo de OPEC 166321, exigen 18 meses de experiencia profesional relacionada. Lo anterior de conformidad con el **ACUERDO No. 2081 de 2021**, en su artículo 7, inciso 3, numeral 3:

“Artículo 7. Requisitos generales de participación y causales de exclusión:

- *Son causales de exclusión de este proceso de selección:*

(...)

3. *“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”*

(...)

Por consiguiente, si se revisan los requisitos consignados en el SIMO, por el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF”, para el empleo de denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado en la Convocatoria con el código OPEC No. 166321, para el cual se inscribió la señora **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ**, se evidencia que el requisito de experiencia es: Dieciocho (18) meses de Experiencia Profesional Relacionada, razón de más para concluir desacertada la apreciación ahí sí subjetiva de la recurrente.

Con base a lo anterior, es preciso concluir que, contrario a lo manifestado por la señora **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ**, en su recurso, la decisión de la Resolución 132 de 2022, responde en un todo a las normas jurídicas constitucionales y legales que fundamentan el concurso público de méritos y de manera especial al Acuerdo de Convocatoria No. 2081 de 2021, y que la actuación administrativa ha sido adelantada con estricto cumplimiento y garantía de los derechos del aspirante, al debido proceso, defensa y contradicción, siendo estas justamente las razones por las cuales, nos encontramos en sede de reposición del acto administrativo por el cual se le excluye del concurso de méritos.

Validar certificaciones que no corresponden a la experiencia profesional relacionada exigida en la OPEC, como lo pretende la recurrente, implicaría darle un trato preferencial, lo que resulta totalmente lesivo para los demás aspirantes que cumplieron con los requisitos de acuerdo con las reglas previamente establecidas, lo que a su vez significaría una flagrante

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

violación al Acuerdo de convocatoria y a los principios de igualdad y transparencia, inherentes a estos procesos de selección.

De esta manera, se encuentra demostrada la justificación que llevó a la Universidad de Pamplona, a informar a la CNSC de un presunto error en la verificación de la documentación aportada por la aspirante **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ** y que conllevó a que inicialmente fuese admitida en el proceso de selección, razón por la cual se debe ajustar el estado de la aspirante, dado que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del concurso.

Así las cosas, la aspirante **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1019034158**, NO CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. **166321**, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, razón por la cual se determina su exclusión del Proceso de Selección No. 2149 de 2021.

En mérito de lo expuesto, y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente los del mérito, transparencia, igualdad e imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, la Universidad de Pamplona

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 132 del día 25 de noviembre del 2022 mediante la cual se resolvió excluir a la aspirante **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019034158, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166321, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **ESTEFANNY YINETH SUAREZ LOPEZ**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico suarezestefanny@gmail.com, registrado en su Inscripción.

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico ibeltran@cns.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: Pedro V.

Revisó: Orlando R.

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia